

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 1º de junio de 2011.
Materia: Laboral.
Recurrente: Inversiones Bosar, S. A. (Peluquería Bosar).
Abogada: Licda. Elida Arias.
Recurrida: Fátima de Jesús de la Cruz.

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 7 de septiembre del 2011.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inversiones Bosar, S. A. (Peluquería Bosar), entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en esta ciudad, representada por Alfredo Salazar, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1783387-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 1º de junio de 2011;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 3 de junio de 2011, suscrito por la Licda. Elida Arias, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0852643-5, abogada de la recurrente Inversiones Bosar, S. A. (Peluquería Bosar);

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de junio de 2011, suscrita por la Licda. Elida Arias, abogada de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional de fecha 14 de junio de 2011, suscrito entre las partes, Inversiones Bosar, S. A., recurrente y Fátima de Jesús de la Cruz, recurrida, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. María Leticia Jiménez García, notario de los del número del Distrito Nacional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada, que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido del mismo recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Inversiones Bosar, S. A. (Peluquería

Bosar), recurrente, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 1° de junio de 2011; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de septiembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do